

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 70 /2014 TC.-

Rawson (Chubut), 15 de abril de 2014

VISTO: El expediente N° 33.509, año 2014, caratulado: “PETROMINERA CHUBUT S.E. R/Antecedentes Licitación Publica N° 02/13 Construcción de Estación de Servicio en la Localidad de José de San Martín”; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico Ing. Civil a fojas 1095) mediante Dictamen N° 32/14, al Asesor Legal a fojas 1096) Dictamen 34/14 y al Contador Fiscal a fojas 1097) mediante Dictamen N° 096/14 CF.-

Por ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que el Presidente Cr. Osvaldo Fric y el Vocal Cr. Sergio Camiña comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Que asimismo, consideran que en vista de lo sucedido con el cambio de la fecha de apertura de sobres de ofertas y el consiguiente cambio del mes base de las mismas, y teniendo en cuenta que Petrominera es una Sociedad del Estado regida por una normativa específica que la excluye de las Leyes de Obras Públicas y de Contrataciones, es que afirman que el Directorio tiene la potestad para avalar lo actuado hasta la fecha y su consecuente adjudicación de acuerdo a su propio criterio, lo que así dictaminan.-

Que a su turno y en mayoría, los Vocales Cr. Sergio Sánchez Calot; Dra. Lorena Coria y Dr. Tomás A. Maza advierten que la oferta presentada por parte de la Empresa pre-adjudicataria, al momento de postularse y cotizar, no se ajustó a lo establecido al artículo 13.5.2 del P.B. y C. – C.G., al no hacerlo con sujeción a los precios básicos vigentes al mes anterior al de celebración del respectivo acto de apertura, en el caso, el mes de noviembre de 2013.-

Que la mentada omisión pudo haber acarreado la sugerencia de aplicación de la sanción contemplada en el art. 13.9 del ya citado plexo normativo, en el que, incluso, se imposibilita rectificar “ex post acto de apertura” los cálculos o análisis de precios efectuados originariamente.-

Que, seguir un criterio como el que se compadece con el exteriorizado mediante las notas obrantes a fs. 1075 y 1077 (foliatura de P.Ch.), implicaría una clara afectación al principio de igualdad entre los oferentes presentados, ello, habida cuenta que no procede el pedido de aclaración con relación a la fecha base la oferta, y no obra en las actuaciones notificación de tal solicitud al otro oferente.-

Que tampoco se encuentran agregadas a las actuaciones, respecto del oferente preadjudicado, las aclaraciones solicitadas sobre los análisis de precios de la sección VI –pág. 10 P. B. y C.-

Que en virtud de lo expuesto, resultará responsabilidad exclusiva y excluyente del Directorio de Petrominera Chubut, la continuidad del presente licitatorio, en los términos explicitados.-

Que a todo evento, quedará en el marco de atribuciones del organismo licitante, realizar un nuevo e integral análisis de las ofertas presentadas, ello para no dilatar los plazos de contratación planificados, a efectos de verificar en la hipótesis su posible procedencia, con mayor razón aún, atento la exigua diferencia económica existente entre las ofertas presentadas.-

Petrominera Chubut S.E. hará saber oportunamente el resultado recaído en la presente licitación pública.-

Vuelva al organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Cr. OSVALDO JORGE FRIC

Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES